



RESOLUCIÓN N° 27

Neiva, 5 de junio de 2025

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar los actos administrativos proferidos por esta entidad cameral bajo los números 15740, 15741 y 15742, por medio de los cuales "se decreta desistimiento tácito y el archivo del expediente", correspondientes a los trámites de registro de la constitución, libro de actas y libro de asociados de la FUNDACIÓN MAMA ODETH, identificados bajo los números de radicación 943458, 943470 y 943473 respectivamente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 22 de abril de 2025, la señora ODETH ORTÍZ CACHAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.177.132 de Neiva, presentó en su calidad de representante legal, la solicitud de registro del acto de constitución e inscripción de libros de actas y asociados de la FUNDACIÓN MAMA ODETH, mediante los radicados Nos. 943458, 943470 y 943473.

SEGUNDO. Dichas solicitudes fueron sometidas al control de legalidad que adelanta esta Cámara de Comercio, en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de Ley. Como resultado de lo anterior, el día 19 de marzo de 2025 se procedió a requerir a la peticionaria para que dentro de un (1) mes contado a partir de su notificación, aclarara, completara o subsanara la solicitud de registro, so pena de decretar el desistimiento tácito, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicitara prórroga hasta por un término igual. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 1.1.8.3 de la Circular Externa 100-000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El día 22 de abril del 2025 a las 7:16 a.m. la señora ODETH ORTÍZ CACHAYA realizó el reingreso formal del trámite, fecha y hora en la cual esta Cámara de Comercio aún no había decretado el desistimiento tácito del mismo, lo cual obedeció a una incorrecta parametrización del Sistema Integrado de Información (SII) —encargado de aplicar de forma automática los desistimientos tácitos de las solicitudes de registro— por parte de esta entidad cameral. Así las cosas, ese mismo

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713686
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA 9
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713686
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 26-41

PITALITO
(608) 8713686
OPCIÓN 2
Av. Pastrano
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713686
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713686
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



día a las 7:17 a.m., es decir un minuto después de haber sido efectuado el reingreso, la plataforma en mención generó automáticamente los actos administrativos Nos. 15740, 15741 y 15742 del 22 de abril de 2025, mediante los cuales se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los expedientes de los trámites con radicados Nos. 943458, 943470 y 943473.

CUARTO. Mediante documento del 22 de abril de 2025, la señora ODETH ORTÍZ CACHAYA, otorgó su consentimiento expreso y por escrito para revocar el acto administrativo No. 15740 del 22 de abril de 2025, y posteriormente, mediante un escrito de aclaración del 24 de abril de la presente anualidad, otorgó su consentimiento para revocar adicionalmente los actos administrativos Nos. 15741 y 15742 del 22 de abril de 2025. Lo anterior, para efectos de las actuaciones administrativas a que haya lugar.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Los procedimientos administrativos contemplados en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para el caso que nos ocupa, la revocatoria directa, son aplicables a las entidades privadas que cumplen funciones administrativas de conformidad con el artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como es el caso de la Cámaras de Comercio, las cuales cumplen funciones públicas de registro encomendadas por la ley, por lo que sus actos en cumplimiento de dichas atribuciones regladas son eminentemente administrativos.

SEGUNDO. La revocatoria directa es una figura jurídica de derecho administrativo prevista por el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el cual se establece lo siguiente

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Por su parte, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, condiciona la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, al consentimiento expreso y escrito del titular afectado, señalando lo siguiente:

“Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.”

TERCERO. En tal sentido, resulta claro que en el caso en concreto nos encontramos ante la causal descrita en el numeral tercero del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que con la expedición de los actos administrativos en cuestión, se causó un agravio injustificado a la solicitante, quien cumplió con su deber de reingresar y subsanar el trámite antes de que esta entidad cameral decretara el desistimiento tácito de su solicitud de registro. Vistas las cosas desde esa perspectiva y toda vez que la señora **ODETH ORTÍZ CACHAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.177.132 de Neiva, otorgó su consentimiento para revocar los actos administrativos Nos. 15740, 15741 y 15742 del 22 de abril de 2025, es deber de esta entidad cameral revocar los mismos bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Revocar los actos administrativos Nos. 15740, 15741 y 15742 del 22 de abril de 2025, por medio de los cuales se decretó el desistimiento tácito y el archivo de los expedientes correspondientes a los trámites radicados bajo los números

943458, 943470 y 943473, relacionados con el registro del acto de constitución e inscripción de los libros de actas y asociados de la FUNDACIÓN MAMA ODETH, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución a la señora ODETH ORTÍZ CACHAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.177.132 de Neiva, en su calidad de solicitante del registro y representante legal de la FUNDACIÓN MAMA ODETH, a través del correo electrónico odethortiz64@gmail.com, conforme a la autorización expresa otorgada para tal fin.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente resolución en la página web oficial de la Cámara de Comercio del Huila y en un medio de comunicación de amplia circulación, en cumplimiento del artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



YIRA MARCELA CHILATRA SÁNCHEZ
Secretaria Jurídica